



- Declaración de principios.
- Título preliminar: De la participación ciudadana.
- Título I: De la información general.
- Título II: Del derecho a la participación.
  - Capítulo I: De la participación individual.
  - Capítulo II: De la participación colectiva.
    - § Sección 1ª: De los consejos de barrio.
    - § Sección 2ª: Del consejo municipal de participación ciudadana.
    - § Sección 3ª: De los consejos sectoriales.
    - § Sección 4ª: De las comisiones municipales informativas.
    - § Sección 5ª: Del pleno del ayuntamiento.
    - § Sección 6ª: De la participación en organismos autónomos municipales.
- Título III: Del registro municipal de entidades.
- Título IV: Del referéndum local.
- Disposiciones Adicionales (5).

## **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

El sistema democrático que, en la Constitución Española de 1978, regula la convivencia entre los españoles, quiso que la representación los ciudadanos en la vida colectiva, se ejerciera mediante el voto personal y secreto de todos los mayores de edad, en cada uno de los ámbitos de poder público.

Pero también, la propia Constitución reconoce y garantiza el derecho de todos los ciudadanos a participar en la vida pública y deben ser esos poderes elegidos democráticamente los que arbitren mecanismos y cauces de participación.

El Ayuntamiento de Elda, consciente de la importancia de abrir vías de participación, que permitan a los ciudadanos, entidades y colectivos conocer, colaborar y controlar la gestión municipal, prestando especial importancia al fortalecimiento del tejido social que vaya impregnando, día a día, la democracia en la vida civil, y considerando que es el municipio, por su propia cercanía al ciudadano, el medio más idóneo para articular la participación, ha acordado aprobar el presente estatuto de participación ciudadana.



## **TÍTULO PRELIMINAR: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

1. A través del presente estatuto, y sin perjuicio de los principios de unidad de gestión y de gobierno establecidos en los artículos 24 y 69 de la LRBRL, el ayuntamiento de Elda establece los cauces de participación de los vecinos en la vida municipal, dando con ello cumplimiento a la disposición transitoria primera del reglamento orgánico municipal vigente.

## **TÍTULO I: DE LA INFORMACIÓN GENERAL**

2. El ayuntamiento de Elda, reconociendo el derecho de todos los ciudadanos a una información clara y veraz, asegurará el fácil acceso de los vecinos a los diferentes servicios administrativos, arbitrando los procedimientos precisos y dotando de infraestructura suficiente a los mismos. El ayuntamiento deberá mantener una oficina de información al público que, con carácter general, atienda las demandas de la información ciudadana.
3. El ayuntamiento de Elda facilitará a todas las asociaciones y entidades que así lo soliciten, ejemplares del Boletín Informativo Municipal, así como el orden del día y los borradores de las actas de las comisiones municipales informativas, de la comisión municipal de gobierno y de los plenos municipales.

## **TÍTULO II: DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN**

4. Además de los declarados en la Constitución Española, son derechos de los vecinos los reconocidos en este estatuto.

### **Capítulo I: De la participación individual.**

5. El ayuntamiento de Elda reconoce y garantiza a todos los vecinos los siguientes derechos:
  - a. El derecho de petición, manifestada por escrito, en los términos y con las condiciones en la ley de procedimiento administrativo.
  - b. El derecho de dirigirse al ayuntamiento, a través de escrito razonado remitido al alcalde-presidente, para recabar aclaraciones sobre actuaciones municipales que le afecten. La contestación se realizará por igual medio, en un plazo máximo de 30 días.
  - c. El derecho a solicitar una propuesta de actuación municipal, mediante escrito dirigido al alcalde-presidente, en donde además de los datos personales de identificación del solicitante habrá de motivarse y razonarse la solicitud. En un plazo de 30 días habrá de informarse al



solicitante del trámite y tratamiento que se ha dado a solicitud. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de secretario del mismo remitirá al proponente, en el plazo máximo de 15 días, copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. Asimismo, el presidente del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.

- d. El derecho a presentar reclamaciones respecto al funcionamiento o trato recibido de cualquier servicio municipal, mediante escrito al alcalde-presidente en donde se harán constar los datos personales de identificación, así como todos aquellos extremos que permitan un mejor conocimiento de la reclamación que se efectúa. En el plazo máximo de 30 días se deberá proceder a informar al afectado de la resolución de su reclamación.
  - e. El derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los órganos de gobierno y administración municipal y de sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105b de la Constitución. La denegación o delimitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.
  - f. Cualesquiera otros derechos reconocidos a los ciudadanos individualmente en le presente estatuto.
6. En el caso de que cualquier solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de dicho extremo al peticionario.

## **Capítulo II: De la participación colectiva**

7. El ayuntamiento de Elda reconoce y garantiza el derecho de participación en la vida municipal de todas las asociaciones y entidades inscritas en el registro municipal. El derecho genérico de participación se concretará en los siguientes:
- a. El derecho a recibir ayudas económicas y a utilizar los medios públicos municipales en la medida en que lo permitan los recursos presupuestarios del ayuntamiento.
  - b. El derecho a recibir información sobre las actuaciones municipales que, por razón de la materia, pertenezcan a su ámbito de intereses.



- c. Derecho a participar en los órganos municipales, en los términos y con las condiciones previstos en este estatuto.
  - d. Derecho a recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendido su objeto social.
  - e. El derecho a ser declaradas de utilidad pública, en los términos previstos en la ley de asociacionismo, legislación de régimen local y disposiciones de desarrollo.
  - f. Los demás derechos reconocidos a los ciudadanos con carácter individual en el artículo 5 a, b,c,d,e del presente estatuto, así como el resto que expresamente el mismo les reconozca.
8. Al momento de valorar las ayudas a que hace referencia la letra a del artículo anterior, el ayuntamiento deberá tener en cuenta la representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de los fines, la capacidad económica y las ayudas que reciban las asociaciones de otras entidades o instituciones públicas o privadas. Asimismo, se tendrá en cuenta el nivel de participación de dichas asociaciones en los proyectos de actuación municipales que afecten a sus intereses generales o sectoriales.  
El uso de medios públicos municipales requerirá previa petición razonada, mediante escrito dirigido al alcalde-presidente.

### **Sección 1ª: De los consejos de barrio**

9. El ayuntamiento de Elda considera que el cauce más próximo de participación ciudadana lo constituyen los consejos de barrio, debiendo canalizarse a través de los mismos la participación de ámbito territorial inferior al municipio.
10. A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, el ayuntamiento Pleno aprobará, en el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor del presente estatuto, una distribución territorial en barrios del término municipal. El número de los mismos procurará ser coincidente con el de Centros Sociales en funcionamiento o que estén previstos crear en un futuro. En ningún caso, será posible una autorización excesiva del municipio.
11. Para estructurar la participación ciudadana territorial se creará en cada barrio un Consejo, cuya sede será el Centro Social correspondiente. En aquellos barrios sin Centro Social, el ayuntamiento facilitará un local y medios que permitan las reuniones del Consejo.
12. Cada Consejo de barrio estará integrado por:
- a. Presidente. El alcalde-presidente o concejal en quien delegue.

- b. Un representante, vecino del barrio, por cada uno de los grupos políticos con representación municipal.
  - c. Un representante, vecino del barrio, por cada una de las entidades o asociaciones cuyo domicilio social y ámbito de actuación sea, en todo o en parte, coincidente con el barrio correspondiente. Quedan al margen de representación las entidades cuyo ámbito natural de actuación coincida con 2 barrios distintos, solamente podrá tener plena representación en uno de ellos, quedándole el derecho a asistir a las reuniones del consejo donde no tenga dicha representación, con voz pero sin voto. La elección del consejo donde estará plenamente representada corresponde a la asociación afectada.
13. La elección de los distintos miembros del consejo se efectuará por el órgano que representen, de conformidad con su normativa o estatutos. La revocación de los representantes se podrá producir en cualquier momento por la entidad, órgano o institución que representen, sin otro trámite que comunicarlo al presidente del consejo de barrio mediante escrito en el que se hará constar el nuevo representante.
14. Para la constitución del consejo de barrio, las entidades, deberán remitir a la concejalía de participación ciudadana del ayuntamiento el acuerdo de la entidad o grupo político de integrarse en el consejo de barrio, junto con el nombramiento del representante correspondiente y un suplente. Una vez se haya obtenido el quórum de miembros a que hace referencia el párrafo siguiente, la concejalía de participación ciudadana dará traslado de los diferentes acuerdos al alcalde-presidente a fin de que por éste se incluya, en el primer pleno municipal que se celebre, un punto en el orden del día para la aprobación de la constitución del consejo de barrio, el alcalde-presidente o concejal en quien delegue la presidencia del consejo, procederá a convocar la primera reunión del mismo en el plazo de 15 días.
15. Una vez constituido el consejo, cualquier entidad o grupo político que, de conformidad con el presente estatuto, se considere con derecho a estar presente en el mismo, deberá efectuar su solicitud, nombrando un representante, mediante escrito dirigido a la concejalía de participación ciudadana, quien efectuará las comprobaciones tendentes a verificar que se cumplen las condiciones exigidas y comunicará, en el plazo de 15 días, tanto al solicitante como al consejo de barrio, su inclusión en éste. En otro caso, lo comunicará al alcalde-presidente, quien resolverá.
16. El secretario será un técnico de la concejalía de participación ciudadana. Levantará y certificará las actas de las reuniones y acuerdos del consejo, llevará el control de los gatos, con la supervisión del consejo y de lo que determine la intervención municipal.

17. Para que el consejo de barrio pueda tomar válidamente acuerdos, será preciso que en la reunión convocada al efecto estén presentes la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y con cualquiera que sea el número de estos en segunda, siempre y cuando asistan, al menos, el presidente, el secretario y dos vocales.
18. El consejo de barrio establecerá la periodicidad de sus reuniones, debiendo celebrarse, al menos, una cada tres meses con carácter ordinario. El consejo se podrá reunir con carácter extraordinario cuando así lo determine el presidente o lo soliciten un tercio del número total de miembros.
19. Los acuerdos del consejo de barrio se adoptan por mayoría simple de los asistentes a la reunión. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
20. Todos los miembros del consejo de barrio, a través de sus representantes, tienen derecho a voz y voto, siendo éste personal y no delegable. En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto de calidad del presidente.
21. Para incorporarse como entidad con derecho a voz y voto en un consejo de barrio, deberá haber transcurrido un periodo mínimo de 6 meses desde la constitución de la misma. No obstante, antes de transcurrir dicho periodo, se podrá asistir como invitado a las reuniones del consejo con voz pero sin voto.
22. Los consejeros podrán elegir entre sus miembros una comisión gestora, en la que necesariamente estarán presentes el presidente, el secretario y el administrador o interventor, y cuyo número no podrá ser superior a 7 miembros. Esta comisión gestora tendrá aquellas facultades que le delegue el consejo y deberá rendir cuentas de su gestión, al menos una vez cada 3 meses.
23. Los acuerdos, actas y disposiciones de gastos, deberán ir siempre con el visto bueno del presidente y la firma del secretario o administrador en cada caso.
24. Los informes, comunicaciones, consultas o propuestas del consejo deberán ser remitidas a la concejalía de participación ciudadana, quien los hará llegar al órgano correspondiente; también será remitida una copia al consejo de participación ciudadana.
25. Son funciones del consejo de barrio:
  - a. Básicamente, elaborar junto con la concejalía de participación ciudadana un proyecto que fije, en un periodo de tiempo, el desarrollo cultural y social de la zona. Es decir, cada consejo:
    - i. Estudiará las necesidades y problemas de la zona.

- ii. Fijará los objetivos a trabajar en un periodo de tiempo determinado.
- iii. Planteará las actividades que considere necesarias para conseguir dichos objetivos.

Estas actividades:

- i. Irán dirigidas a los distintos sectores de la población.
  - ii. No serán actividades propias de casa asociación, sino propias de cada consejo; es decir, el consejo no subvencionará cursos o talleres que organicen las distintas asociaciones.
  - iii. Habrá que asegurar un mínimo de asistentes para poner en marcha una actividad.
  - iv. Se utilizarán al máximo los medios de comunicación para dar la mayor difusión posible y que se conozca el trabajo de los consejos.
  - v. Anualmente se organizarán campañas de promoción y difusión donde se transmitirá el sentido y fines de los consejos.
  - vi. Los consejos deben estar dotados de presupuesto suficiente, así como de los recursos técnicos necesarios.
    - b. Informar al ayuntamiento, y viceversa, de los problemas específicos de los diferentes sectores del barrio, proponiendo soluciones alternativas a los problemas concretos de los diferentes sectores, haciendo el seguimiento de los acuerdos adoptados por el ayuntamiento acerca de sus propuestas.
    - c. Emitir informes a requerimiento del ayuntamiento y recibirlos del mismo cuando así se solicite.
26. En los presupuestos municipales, el ayuntamiento fijará anualmente, a través de la concejalía de participación ciudadana, las cantidades destinadas a los consejos de barrio. Dichas cantidades habrán de desglosarse en una fija e igual para cada consejo y otra proporcional en función del número de habitantes y entidades miembros en cada barrio. El ayuntamiento establecerá los mecanismo de control que considere oportunos, respecto a la gestión de los fondos recibidos.
27. Por la concejalía de participación ciudadana, oídos los distintos consejos de barrio, se podrá elaborar unas normas de régimen interno que complementen y desarrollen lo determinado en el presente estatuto para la organización de los consejos, sin que en ningún caso puedan contravenir lo dispuesto en la legislación vigente u oponerse a lo aquí establecido.
28. Automáticamente se perderá la condición de miembro del consejo de barrio por tres faltas de asistencia consecutivas. Se pierde igualmente la condición de miembro cuando la entidad o grupo político deja de reunir las condiciones que se exigen en este estatuto para estar presente en el consejo de barrio.

29. El ayuntamiento pleno, a propuestas de la concejalía de participación ciudadana, oído el consejo municipal e participación ciudadana, podrá acordar la disolución de un consejo de barrio en los siguientes casos:

- a. Si se incumple, como mínimo 3 veces, lo establecido respecto a la periodicidad de las reuniones.
- b. Si así lo solicitan 2/3 del número de miembros del consejo.
- c. Si la asistencia a las reuniones es inferior al 50% de los miembros del consejo como promedio en un año.

A parte de las responsabilidades que pudieran derivarse, la constitución de un nuevo consejo requerirá proseguir los trámites previstos en este estatuto.

#### **Sección 2ª: Del consejo municipal de participación ciudadana**

30. El consejo municipal de participación ciudadana es el órgano encargado de canalizar la participación de las entidades y asociaciones en la vida municipal de la ciudad. Dicho consejo estará integrado por:

- a. Presidente: el alcalde o concejal en quien delegue.
- b. Un representante por cada uno de los grupos políticos con representación en el ayuntamiento de Elda.
- c. Un representante de aquellas entidades de ámbito local que por sus fines se entienda que defienden la problemática general a criterio del propio consejo: Federaciones y coordinadoras. El CMPC derivará al consejo sectorial que corresponda a las asociaciones cuyos fines sean sectoriales.
- d. Un representante de cada uno de los consejos de barrio existentes. En ningún caso podrá ser un representante de los grupos políticos.

31. La elección de los distintos miembros del CMPC se efectuará por el órgano que representen, de conformidad con su normativa o estatutos. La revocación de los representantes se podrá producir en cualquier momento por la entidad, órgano o institución que representen, sin otro trámite que comunicarlo al presidente del CMPC mediante escrito en el que se hará constar el nuevo representante.

32. Para la constitución del CMPC, las entidades deberán remitir a la concejalía de participación ciudadana el acuerdo de la entidad o grupo político de integrarse en éste, junto con el nombramiento del representante correspondiente. A efectos de quórum, se considerará número suficiente para la constitución el 40% del número de miembros.

33. Una vez constituido el CMPC, cualquier entidad o grupo político que, de conformidad con el presente estatuto, se considere con derecho a estar presente en el mismo, deberá efectuar su solicitud, nombrando un/a representante, mediante escrito dirigido a la concejalía de participación ciudadana, quien efectuará las comprobaciones tendentes a verificar que se cumplen las condiciones exigidas y comunicará, en el plazo de 15 días, tanto al solicitante como al consejo, su inclusión en éste. En otro caso, lo comunicará al alcalde-presidente, quien resolverá.
34. De entre los miembros del CMPC se elegirá un secretario que levantará y certificará las actas de las reuniones y acuerdos del consejo.
35. Realizará las funciones de administrador, el interventor del ayuntamiento, teniendo en las reuniones el consejo derecho de voz, pero sin voto.
36. La sede de reuniones del consejo será el ayuntamiento de Elda, o en los distintos centros sociales de la ciudad.
37. Para que el CMPC pueda tomar válidamente acuerdos, será preciso que en la reunión convocada al efecto estén presente la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria, y con cualquiera que sea el número de estos en segunda, siempre y cuando asistan, al menos el presidente, el secretario y dos vocales.
38. El CMPC establecerá la prioridad de sus reuniones, debiendo celebrarse, al menos, una cada tres meses con carácter ordinario. El consejo se podrá reunir con carácter extraordinario cuando así lo determine el presidente o lo soliciten un tercio del número total de miembros.
39. Los acuerdos del consejo se adoptan por mayoría simple de los asistentes a la reunión. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
40. Todos los miembros del consejo, tienen derecho a voz y voto, siendo éste personal y no delegable. En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto de calidad del presidente.
41. Para incorporarse como entidad con derecho a voz y voto en el consejo municipal, deberá hacer transcurrido un periodo mínimo de 6 meses desde la constitución de la misma. No obstante, antes de transcurrir dicho periodo, se podrá asistir como invitado a las reuniones del consejo con voz pero sin voto.
42. Los consejeros podrán elegir entre sus miembros una comisión gestora, en la que necesariamente estarán presentes el presidente, el secretario y el administrador, cuyo número no podrá ser superior a 7 miembros. Esta comisión gestora tendrá aquellas facultades que la delegue el consejo y deberá rendir cuentas de su gestión, al menos una vez cada 3 meses.

43. Los acuerdos, actas y disposiciones de gatos, deberán ir siempre con el visto bueno del presidente y la firma del secretario o administrador en cada caso.
44. Los informe, comunicaciones, consultas o propuestas del consejo deberán ser remitidas a la concejalía de participación ciudadana, quien los hará llegar al órgano correspondiente.
45. Automáticamente se perderá la condición de miembro del consejo de barrio por 3 faltas de asistencia consecutivas. Se pierde igualmente la condición de miembro cuando la entidad o grupo político deja de reunir las condiciones que se exigen en este estatuto para estar presente en el CMPC.
46. Son funciones del CMPC:
  - a. Programar actividades, junto con la concejalía de participación ciudadana y los consejos de barrio encaminadas a fomentar la participación ciudadana en la vida local.
  - b. La aplicación y concreción de los gastos que se ocasionen en la programación de las actividades del consejo.
  - c. Informar al ayuntamiento de los problemas que se detecten en la ciudad.
  - d. Proponer soluciones alternativas, elevando las mismas al ayuntamiento.
  - e. El seguimiento de los acuerdos adoptados por el ayuntamiento acerca de sus propuestas.
  - f. Emitir informes a requerimiento del ayuntamiento, especialmente en cuanto a la distribución de las ayudas municipales a los consejos de barrio.
  - g. Realizar una memoria anual que recoja el trabajo desarrollado por el consejo.
  - h. Ser oído previamente en los acuerdos municipales que desarrollen el presente estatuto, así como para la reforma del mismo.
  - i. Controlar el cumplimiento del presente reglamento.
  - j. Proponer acerca de las actuaciones en materia de participación no previstas en este reglamento.
47. En los presupuestos municipales, el ayuntamiento fijará anualmente, a través de la concejalía de participación ciudadana las cantidades destinadas al CMPC. El

ayuntamiento establecerá los mecanismos de control que considere oportunos, respecto a la gestión de los fondos recibidos.

48. Se podrá elaborar unas normas de régimen interno que complementen y desarrollen lo determinado en el presente estatuto para la organización del consejo, sin que en ningún caso puedan contravenir lo dispuesto en la legislación vigente u oponerse a lo aquí establecido.
49. El ayuntamiento pleno, a propuesta de la concejalía de participación ciudadana, podrá acordar la disolución del CMPC en los siguientes casos:
- Si se incumple, como mínimo tres veces, lo establecido respecto a la periodicidad de las reuniones.
  - Si así lo solicitan dos tercios del número de miembros del CMPC.
  - Si la asistencia a las reuniones es inferior al 50% de los miembros del CMPC como promedio en un año.

Aparte de las responsabilidades que pudieran derivarse, la constitución de un nuevo consejo requerirá proseguir los mismos trámites ya previstos.

### **Sección 3ª: De los consejos sectoriales.**

50. Los consejos sectoriales son órganos complementarios del ayuntamiento, de carácter asesor y consultivo y cauce de participación en la gestión municipal, donde podrán integrarse aquellas entidades con actividad e incidencia en la problemática específica de cada uno de ellos.
51. Los consejos sectoriales serán:
- Cultura
  - Fiestas
  - Salud
  - Deportes
  - Medio ambiente
  - Servicios públicos (transporte, alumbrado, agua, limpieza, jardines, cementerios, información ciudadana)
  - Urbanismo y obras
  - Protección ciudadana y tráfico
  - Gestión financiera
  - Mujer

k. Solidaridad

Quedando la propuesta abierta a la modificación del número y funciones dependiendo de las necesidades del momento.

52. Los consejos estarán formados por:

- a. El concejal-delegado del área de gestión correspondiente, que hará las veces de presidente.
- b. Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el ayuntamiento de Elda.
- c. Un representante de cada una de las entidades o asociaciones cuyas funciones estén directamente relacionadas con el consejo.
- d. Un representante de la federación de asociaciones de vecinos de Elda.
- e. El jefe de negociado, director o funcionario encargado del servicio correspondiente que actuará como secretario.

53. La elección de los distintos miembros de cada consejo sectorial se efectuará por el órgano que representen, de conformidad con su normativa o estatutos. La revocación de los representantes se podrá producir en cualquier momento por la entidad, órgano o institución que representen, sin otro trámite que comunicarlo al presidente del consejo mediante escrito en el que se hará constar el nuevo representante.

54. Una vez determinado por el pleno el número y la denominación de los consejos sectoriales, la constitución efectiva de cada uno de ellos requerirá que las entidades que cumplen los requisitos para pertenecer a estos consejos, remitan al alcalde-presidente el acuerdo de integrarse en el consejo sectorial, junto con el nombramiento del representante correspondiente.

A efectos de quórum, se considerará número suficiente para la constitución tres representantes de las entidades que estén directamente relacionadas con el consejo, y un representante de uno de los grupos políticos con representación municipal.

Una vez obtenido el quórum, el alcalde-presidente comunicará esta circunstancia al concejal-delegado del área correspondiente para que, en el plazo de 15 días, procesa a convocar la primera reunión del consejo.

55. Una vez constituido el consejo, cualquier entidad o grupo político que, de conformidad con el presente estatuto, se considere con derecho a estar presente en el mismo, deberá efectuar su solicitud, nombrando un representante, mediante escrito dirigido al presidente del consejo sectorial correspondiente, quien efectuará las comprobaciones tendentes a verificar que se cumplen las

condiciones exigidas y comunicará, en el plazo de 15 días, tanto al solicitante como al consejo sectorial, su inclusión en este.

56. Para que el consejo sectorial pueda tomar válidamente acuerdos, será preciso que en la reunión convocada al efecto estén presentes la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y con cualquiera que sea el número de estos en segunda, siempre y cuando asistan, al menos, el presidente, el secretario y dos vocales.
57. Cada consejo sectorial establecerá la periodicidad de sus reuniones, debiendo celebrarse, al menos, una cada tres meses con carácter ordinario. El consejo se podrá reunir con carácter extraordinario cuando así lo determine el presidente o lo soliciten un tercio del número total de miembros.
58. Los acuerdos del consejo se adoptan por mayoría simple de l@s asistentes a la reunión. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
59. Todos los miembros del consejo, tiene derecho a voz y voto, siendo éste personal y no delegable. En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto de calidad del presidente.
60. Para incorporarse como entidad con derecho a voz y voto en el consejo sectorial, deberá haber transcurrido un periodo mínimo de 6 meses desde la constitución de la misma. No obstante, antes de transcurrir dicho periodo, se podrá asistir como invitado a las reuniones del consejo con voz pero sin voto.
61. Automáticamente se perderá la condición de miembro del Consejo por 3 faltas de asistencia consecutivas. Se pierde igualmente la condición de miembro cuando la entidad o grupo político deja de reunir las condiciones que se exigen en este Estatuto para estar presente en el Consejo.
62. Los informes, comunicaciones, consultas o propuestas del Consejo deberán ser remitidas al Concejal-Delegado correspondiente y al Alcalde-Presidente.
63. Son funciones de los Consejos Sectoriales:
  - a. Ser órgano asesor del ayuntamiento.
  - b. Informar al ayuntamiento de los problemas específicos de su área o servicio.
  - c. Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos del área o servicio, elevándolas al ayuntamiento.
  - d. El seguimiento de los acuerdos adoptados por el ayuntamiento acerca de sus propuestas.
  - e. Emitir informes a requerimiento.
  - f. Elaborar una Memoria Anual sobre sus actividades.

64. El ayuntamiento pleno, a propuesta del Alcalde-Presidente, podrá acordar la disolución de un Consejo Sectorial en los siguientes casos:
- Si se incumple, como mínimo 3 veces, lo establecido respecto a la periodicidad de las reuniones.
  - Si así lo solicitan 2/3 del número de miembros
  - Si la asistencia a las reuniones es inferior al 50% de los miembros del Consejo como promedio en un año.
  - Porque la reestructuración de las áreas de gestión municipal aconseje una modificación de los consejos sectoriales para adecuarlas a la nueva organización.
65. Los Consejos Sectoriales podrán formar grupos de trabajo sobre materias o para cometidos específicos, que tendrán la duración limitada al tiempo fijado por el Consejo.

#### **Sección 4ª: De las Comisiones Municipales Informativas.**

66. Los presidentes de las diferentes Comisiones Municipales Informativas, por propia iniciativa o a petición de los representantes de las entidades, convocarán a estos a la sesión en la que se aborden temas relacionados directamente con cuestiones específicas de las propias entidades. En cualquier caso, los representantes de éstas participarán en las Comisiones con voz pero sin voto.

#### **Sección 5ª: Del Pleno del Ayuntamiento.**

67. Cuando alguna de las Asociaciones o entidades desee efectuar una exposición ante el pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al alcalde-presidente mediante escrito, con al menos 24 horas de antelación al comienzo de la sesión. Con la autorización del alcalde-presidente y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale aquél, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del día.
68. Las asociaciones y entidades podrán efectuar, mediante escrito dirigido al alcalde-presidente con, al menos 6 días de antelación, ruegos o preguntas acerca de temas concretos de interés municipal, dirigidos a cualquier miembro de la Corporación, par que sean contestados en el pleno ordinario del ayuntamiento. Aceptada por el pleno la pregunta o ruego, será contestada en la sesión ante la que se ha presentado o en la siguiente, si para contestarla fuese preciso tener presente información o cualquier tipo de datos o documentos de no inmediata obtención. Tanto la pregunta como la contestación serán leídas por sus autores, debiendo ceñirse al contenido de los mismos, no pudiendo entablarse debate posterior. Corresponde al alcalde, cerrar y ordenar este turno.

69. Cuando alguna de las Asociaciones o entidades desee efectuar una exposición ante la Comisión de Gobierno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al alcalde-presidente mediante escrito, con al menos 24 horas de antelación al comienzo de la sesión. Con la autorización del alcalde-presidente y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale aquel, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día. Dado que las sesiones de la Comisión de gobierno no son públicas, el representante de la asociación o entidad sólo podrá estar presente durante su exposición.

#### **Sección 6ª: De la participación en Organismos Autónomos Municipales.**

70. Las entidades y asociaciones ciudadanas tendrán derecho a participar en los organismos municipales de carácter autónomo, en los términos y con las condiciones previstas en cada caso en sus estatutos.
71. En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del presente Estatuto, el ayuntamiento pleno deberá fijar los mecanismos de participación a que hace referencia el artículo anterior.

### **TÍTULO III: DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES**

72. Los derechos reconocidos a las entidades y asociaciones en el presente Estatuto, solamente serán ejercitables por aquéllos que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Entidades. No obstante, el ayuntamiento pleno podrá determinar qué colectivos concretos gocen de iguales derechos que los reconocidos para entidades inscritas, siempre y cuando justifiquen que se encuentran tramitando la inscripción en el registro público correspondiente, o bien serán secciones de otras entidades inscritas pero cuya incidencia en la vida ciudadana sea notoria y dispongan de cargos directivos, presupuesto y programas propios, además e reunir los requisitos establecidos en el artículo 74. Aprobada por el pleno la inscripción, gozarán de los mismos derechos que cualquier otra entidad.
73. El Registro tiene por objeto permitir al ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.
74. Podrán obtener la inscripción en el Registro municipal de entidades todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de [l@s vecin@s](mailto:l@s_vecin@s) del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio, las de padres de alumnos, las culturales, deportivas

recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

75. No podrán formalizar su inscripción en el Registro Municipal de entidades, ni los partidos políticos ni aquellas agrupaciones que formen parte de coaliciones electorales o que se planteen su participación en la vida municipal mediante cauces distintos a los recogidos en el presente Estatuto.
76. El Registro se llevará en la Secretaría de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones o entidades interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:
- Estatutos de la asociación o entidad.
  - Números de inscripción en el Registro General de Asociaciones o cualquier Registro Público similar.
  - Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
  - Domicilio social.
  - Presupuesto del año en curso.
  - Programa de actividades del año en curso.
  - Certificación del número de socios.
  - Número de identificación fiscal.

Las entidades y asociaciones a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 72, deberán aportar los documentos justificativos que se señalan en las letras c), d), e), f) y g), así como certificación de pertenecer a una entidad inscrita en el Registro Municipal de Entidades, o copia de los estatutos en trámite de inscripción.

77. En el plazo de 15 días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el ayuntamiento notificará a la asociación o entidad su número de inscripción, y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.
78. Las asociaciones y entidades inscritas están obligadas a notificar al registro toda modificación de los datos que se le exigieron para su inscripción, dentro del mes siguiente a que se produzcan. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año, salvo que el ayuntamiento determine una fecha posterior. El incumplimiento de estas obligaciones podría dar lugar a la baja de la asociación o entidad en el registro.

## **TÍTULO IV: DEL REFERÉNDUM LOCAL**

79.

- a. Previo acuerdo favorable adoptado por el ayuntamiento pleno por mayoría absoluta, y autorización del gobierno de la nación, el alcalde-presidente podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de l@s vecin@s.
- b. No podrán someterse a consulta
- c. La Consulta se efectuará de conformidad con la legislación del Estado y de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre Regulación de las distintas modalidades de Referéndum y las Normas contenidas en la ley Orgánica 5/1985, de 19 de julio, del Régimen Electoral General.
- d. A los efectos del presente Título, los órganos intervinientes, tanto en la preparación de la consulta como en el desarrollo, escrutinio y aprobación de resultados, serán designados pro el Pleno Municipal.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª**

Los órganos complementarios de participación existentes en el ayuntamiento de Elda a tiempo de entrar en vigor el presente Estatuto, ajustarán, en plazo de 6 meses, su estructura y funcionamiento a lo aquí previsto. Igualmente deberán hacer los órganos de gestión de los Centros Sociales de Barrio, tras la aprobación por el Pleno del ayuntamiento de la división municipal en barrios prevista en el artículo 10.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª**

Aquellos órganos de ámbito municipal y carácter público cuya composición, estructura y competencias vienen determinados por la ley, no estarán regulados por este Estatuto, si bien el ayuntamiento procurará establecer nexos de unión con los órganos de participación aquí regulados.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª**

La concejalía de Participación Ciudadana será el organismo municipal encargado de la coordinación de los Consejos de Barrio y del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL 4ª**

El ayuntamiento ejercerá las medias de control que considere precise en relación con los fondos públicos municipales destinados a las asociaciones y entidades, y éstas vendrán



obligadas a facilitar al ayuntamiento cuantos datos solicite en relación al uso de los fondos y la contabilidad de la entidad. Si el incumplimiento de estos deberes diera lugar a responsabilidad por parte de las personas o entidades, el ayuntamiento ejercerá las acciones legales que estime pertinentes para la defensa de los intereses públicos.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL 5ª**

El presente Estatuto de Participación Ciudadana es el mencionado en la disposición adicional del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Elda y será considerado, a todos los efectos, como parte integrante de dicho Reglamento.